



RedTraSex
Red de Mujeres Trabajadoras
Sexuales de Latinoamérica
y el Caribe



La Sala
Costa Rica
REDTRASEX
Noviembre de 2020

MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS
SEXUALES EN
COSTA RICA**

1

INTRODUCCIÓN

REDTRASEX llevó a cabo un estudio en 2013 sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Costa Rica. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización a 2020 de este marco legal del trabajo sexual en Costa Rica y de las actividades y logros de incidencia política de la organización costarricense de trabajadoras sexuales La Sala Costa Rica.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera revisa las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que nos condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región.

La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización Fundación Margen para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Costa Rica. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

2

Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en COSTA RICA

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (*Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad* <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

Trabajo sexual y violencia institucional

Como se menciona arriba, en 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Costa Rica¹. A continuación, se resumen los principales hallazgos:

- Las violaciones de derechos que reportaron las trabajadoras sexuales incluyen detenciones y requisas arbitrarias, insultos, amenazas, robo de pertenencias durante las requisas, expulsión de espacios públicos, violencia física y casos de violación sexual grupal por parte de la Policía.

- Resultan frecuentes los episodios en que se somete a las trabajadoras sexuales a situaciones humillantes, con el único fin de burlarse de ellas y ejercer sobre ellas su poder.

- Las trabajadoras sexuales que ejercen su trabajo en espacios abiertos parecen estar sujetas a un mayor número de violaciones de sus derechos que las que lo hacen en espacios cerrados.

- A pesar de que la falta de “vagancia” que se recoge en la Ley 3550 se declaró inconstitucional en 1994, las trabajadoras sexuales todavía siguen siendo detenidas (ilegalmente) con ese pretexto.

- Casi todas las trabajadoras sexuales que se entrevistaron para el estudio habían interpuesto alguna denuncia en algún momento, pero ninguna por las violaciones a sus derechos que experimentan con mucha frecuencia por parte de las fuerzas de seguridad. Esto se debe principalmente a la desconfianza en el sistema de justicia y al temor de represalias por parte de las personas denunciadas.

- Las experiencias de las trabajadoras sexuales con el sistema de justicia tienen en común que sus derechos parecen valer menos y merecer menor protección que los del resto de las personas, por el hecho de ser trabajadoras sexuales.

3

Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en COSTA RICA²

A continuación, se describe y valora la legislación y normativa que protege o afecta los derechos de las trabajadoras sexuales en Costa Rica.

Constitución política de la República de Costa Rica ³

Regula: Derechos fundamentales

La Constitución de Costa Rica recoge varios artículos que son aplicables a la manera en que las fuerzas de seguridad tratan a las trabajadoras sexuales.

El artículo 40 dispone que “Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes”.

El artículo 37 ordena que “Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez”. Dado que el trabajo sexual no es delito en Costa Rica, no está justificada la detención de las trabajadoras sexuales sólo por el hecho de ejercer su trabajo.

De acuerdo con el artículo 23, “El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables... pueden ser allanados por orden escrita de juez competente”.

El artículo 24 garantiza “el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones” y establece que “inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República.”

Sobre el derecho a la igualdad, el artículo 33 menciona que “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

El derecho de asociación está protegido en el artículo 25, cuando dispone que “—Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos” y en el artículo 26 “Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente”.

El artículo 28 establece que “Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley”. Por lo tanto, el ejercicio del trabajo sexual, que no está prohibido por ninguna ley, debe quedar fuera del ámbito de acción de las fuerzas de seguridad.

Sobre la elección del trabajo sexual, el artículo 56 establece que “El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”.

El artículo 71 menciona que “Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo”.

Código Penal ⁴

**Regula:
Protección
frente a delitos**

El Código Penal no tipifica como delito el trabajo sexual. Sí incluye delitos como el de proxenetismo y rufianería, que están vinculados al trabajo sexual, para aprovecharse ilegítimamente de él.

Artículo 169.- Proxenetismo. Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona.

Artículo 171.- Rufianería. Será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años, quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

El artículo 172 regula el delito de trata de personas: “Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular”. Este artículo podría suponer un riesgo para las trabajadoras sexuales, e incluso para las personas de su entorno más cercano que las apoyen en momentos complicados, puesto que podría interpretarse como trata cualquier manera de facilitar que las trabajadoras sexuales ejerzan su trabajo.

Ley 3550 contra la Vagancia, la Mendicidad y el Abandono ⁵

**Regula:
Faltas de policía**

El artículo 2 de la Ley establece que cometen “falta de vagancia” las personas que: “se encuentren habitualmente en horas laborales en bares, cantinas, lugares de juego o de prostitución o en centros de perversión, y que no tengan ocupación conocida” y las mujeres que “habitualmente se encuentren en centros de juego o de prostitución”. Las personas cuyos comportamientos quepan en alguno de los supuestos anteriores, podrán ser multadas o impuestas una pena de privación de libertad de hasta 1 año.

La mayoría de artículos de esta ley fueron declarados inconstitucionales en 1994 por el Tribunal Constitucional⁶, incluyendo todos aquellos que hacen referencia a las trabajadoras sexuales. Sin embargo, la policía sigue utilizando esta norma como pretexto para detener y abusar de las compañeras.

Reforma Integral de la Ley N.º 7771, Ley General sobre el VIH-sida, de 29 de abril de 1998” (Ley N.º 9797) ⁷

**Regula:
La respuesta
al VIH**

La prueba de VIH es voluntaria en todos los casos, según lo dispone el artículo 19: “La realización de dicha prueba de VIH tendrá carácter voluntario, será gratuita en los servicios de salud públicos y se garantizará la confidencialidad de los resultados”. El artículo 20 profundiza en esta voluntariedad, cuando habla del consentimiento informado: “Todas las personas tienen derecho a dar su consentimiento informado en forma objetiva y veraz para la realización de las pruebas de VIH”.

4 https://www.oas.org/dii/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf

5 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=487&nValor3=518&strTipM=TC

6 Sentencia n° 07549 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 22 de Diciembre de 1994, accesible en <https://vlex.co.cr/vid/-497301622>

No obstante, el artículo 22 establece los casos en que la prueba será obligatoria, entre los que se encuentran las mujeres embarazadas. Esta ley no establece ningún tipo de obligatoriedad relacionada con controles de salud de las trabajadoras sexuales.

Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) ⁸

**Regula:
La trata
de personas**

De acuerdo con el artículo 5, se define Trata de personas como “el promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad forzada, extracción ilícita de órganos o adopción irregular”. Con esta definición se identifican los mismos riesgos que se detallan en el apartado del Código Penal.

La regulación del trabajo sexual en Costa Rica

El trabajo sexual no está prohibido por ley alguna ni es delito según el Código Penal. Por lo tanto, el trabajo sexual está permitido en el país. La Constitución protege los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales y además prohíbe la discriminación contra ellas, así como cualquier forma de violencia ejercida por razón de su trabajo.

La regulación de la trata en el Código Penal se hace de una manera ambigua, que podría suponer un riesgo para las personas que apoyen de cualquier forma a las trabajadoras sexuales, pues se podría interpretar como que se favorece la “prostitución”, e incluso para las mismas trabajadoras sexuales, puesto que la discriminación a que están sometidas suele provocar que se atente contra sus derechos cuando se está investigando un delito. Esta misma discriminación es la que favorece que se las esté deteniendo en base a la falta de vagancia, incluso después de declararse inconstitucional la ley que la regula, y que además las detenciones ilegales queden impunes.

La legislación es clara en el sentido de que no se puede obligar a las trabajadoras sexuales a someterse a ningún examen de salud de manera obligatoria.

5

Avances identificados en **COSTA RICA**

A través de todos estos años, la organización La Sala identifica los siguientes avances como clave para llegar a la situación actual:

- Disminución de la violencia hacia las trabajadoras sexuales por parte de la policía, a través de capacitaciones, sensibilizaciones y abordaje directo de las autoridades.
- Inclusión del trabajo sexual dentro de una de las categorías laborales para tener acceso a seguro de salud y prestaciones laborales.
- Reconocimiento del trabajo sexual y de la dignidad de las trabajadoras sexuales tras colaboraciones con los medios de comunicación.
- Mejora de la calidad de la atención en salud a las trabajadoras sexuales, como resultado de capacitaciones y sensibilizaciones de personal de salud y personal administrativo.
- Reconocimiento de las trabajadoras sexuales como miembros del Mecanismo de Coordinación de País.

6

Retos por alcanzar

Sin desmeritar los avances señalados en la sección anterior, aún se identifican importantes retos para el futuro:

- Conformación de un sindicato de trabajadoras sexuales.
- Reconocimiento formal del trabajo sexual a través de una ley que regule las condiciones que se deben respetar para ejercerlo y los derechos laborales de las trabajadoras sexuales.
- Eliminación de la violencia por parte de la policía y de la impunidad en que quedan estas violaciones de derechos humanos.
- Eliminación del estigma que existe sobre el trabajo sexual, de la discriminación hacia las trabajadoras sexuales, y normalización del trabajo sexual.



Secretaría Ejecutiva

secejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San
Martín 666, B1824LGD, Lanús
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC